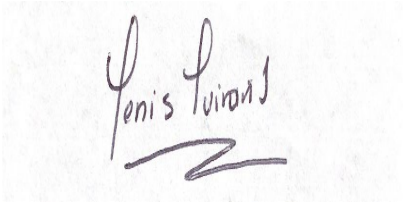
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7569707	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 21000000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	27 de Febrero del 2025
FECHA INICIO CONTRATO	27 de Febrero del 2025
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	45472407
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
VALOR PAGO PARCIAL:	3000000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 27 de Junio al 26 de Julio del 2025

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	25070345472407138203	2025-07-03	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA RECURSO DE REPOSICION
2	25070345472407138289	2025-07-03	INCIDENTE DE DESACATO	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE ELABORA INCIDENTE DE DESACATO
3	25071045472407139530	2025-07-10	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION DIRIGIDO A LAUNIDAD DE VICTIMAS POR LA NO INCLUSION
4	25071045472407139597	2025-07-10	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	OTROS MOTIVOS	SE ELABORA DERECHO DE PETICION
5	25071045472407139622	2025-07-10	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION
6	25071045472407139631	2025-07-10	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION
7	25071045472407139632	2025-07-10	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION
8	25071045472407139638	2025-07-10	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION
9	25071445472407139993	2025-07-14	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE ELABORA TUTELA
10	25071445472407140001	2025-07-14	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SOLICITA SE LE ELABORE TUTEA POR LA NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS, PERO NO TRAJO LA HISTORIA CLINICA. QUEDA EN TRAERLA.
11	25071445472407140128	2025-07-14	ASESORIA JURIDICA	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE LE EXPLICA LO CONSIGNADO EN EL OFICIO DE RESPIUESTA POR PARTE DE LA UNIDAD

12	25071445472407140129	2025-07-14	ASESORIA JURIDICA	TRANSPORTES PARA CITAS Y PROCEDIMIENTOS EN OTRAS CIUDADES	SE ELABORA TUTELA
13	25071445472407140131	2025-07-14	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE ELABORA TUTELA
14	25071445472407140132	2025-07-14	ASESORIA JURIDICA	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE LE INFORMA SE ACERQUE A LA UNIDAD DE VICTIMA PARA LA TOMA DE LA DECLRACION, TODA VEZ QUE NO TRAJO LA DOCUMENTACION COMPLETA
15	25071445472407140134	2025-07-14	ASESORIA JURIDICA	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE LE BRINDA INFORMACION DEL ESTADO DE SU PROCESO Y SE LE MANIFIESTA QUE SE SACERQUE A LA UARIV, CON EL FIN DE MAYOR INFORMACION
16	25071445472407140149	2025-07-14	ASESORIA JURIDICA	AUTORIZACION DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS	SE LE INFORMA QUE HAY QUE ESPERAR QUE LE CONTESTEN EL DERECHO DE PETICION, PARA MIRAR SI HAY CAVIDA A LA TUTELA
17	25071445472407140152	2025-07-14	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE LE EXPLICA LO CONSIGNADO EN EL FALLO DEL INCIDENTE DE DESACATO Y LO QUE DEBE HACER
18	25071445472407140162	2025-07-14	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE SOLICITA A COOSALUD LA ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS PENDIENTES
19	25071745472407140614	2025-07-17	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	NEGACION DE CUPOS ESTUDIANTILES	SE ELABORA DERECHO DE PETICION
20	25071745472407140667	2025-07-17	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA RECURSO DE REPOSICION
21	25072145472407141024	2025-07-21	ORIENTACION TUTELA EN LINEA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	USUARIO SOLICITA SE LE ELABORE TUTELA POR LA NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS, SE LE PIDE HISTORIA CLINICA Y MANIFIESTA QUE NO LA TRAJO. QUEDA EN VOLVER AL DIA SIGUIENTE
22	25072145472407141068	2025-07-21	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE ELABORA TUTELA
23	25072145472407141069	2025-07-21	ORIENTACION TUTELA EN LINEA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SOLICITA INFORMACION DEL FALLO DE LA TUTELA QUE SE LE PRESENTO, SE PROCEDE A EXPLICARLE QUE AL CORREO SUMINISTRADO SE LO ENVIAN
24	25072145472407141114	2025-07-21	ASESORIA JURIDICA	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA ESCRITO SOLICITANDO LA REDISTRIBUCION DE LA CUOTA
25	25072145472407141133	2025-07-21	ASESORIA JURIDICA	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SOLICITA SE LE ELABORE ESCRITO DE REDISTRIBUCION DE LA CUOTA, PERO NO TRAJO LA RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO
26	25072145472407141185	2025-07-21	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE ELABORA TUTELA
27	25072145472407141215	2025-07-21	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE ELABORA TUTELA
28	25072145472407141228	2025-07-21	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	USUARIO SOLICITA SE LE ELABORE TUTELA, POR LA NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS, , SE LE PIDE LA HISTORIA CLINICA Y NO LA TRAJO, QUEDA EN TRAERLA.
29	25072145472407141249	2025-07-21	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	USUARIA SOLICITA SE LE REALICE MEMORIAL, NO TRAJO EL FALLO DE TUTELA, QUEDA EN REGRESAR



YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
45472407

Cartagena de Indias, 23 de Julio del 2025

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 45472407, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7569707 en su cuota No. 5 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,

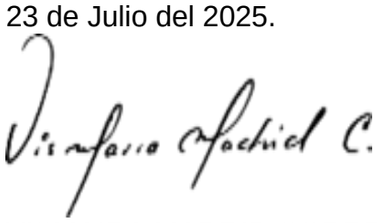
Carlos Mario Rivera

CARLOS MARIO RIVERA SIERRA
1143351130

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7569707	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 27 de Febrero del 2025
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ CC/NIT: 45472407
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: VISMAIRA MADRID CORREA
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	27 de Febrero del 2025
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7569707	
2.1 CDP No:	14
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	191
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 21000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 3000000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7569707	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 27 de Junio al 26 de Julio del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 23 de Julio del 2025.



VISMAIRA MADRID CORREA
45507689

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 22 de Julio de 2025	Cuenta Cobro No.	5

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
IDENTIFICACIÓN No. 45472407

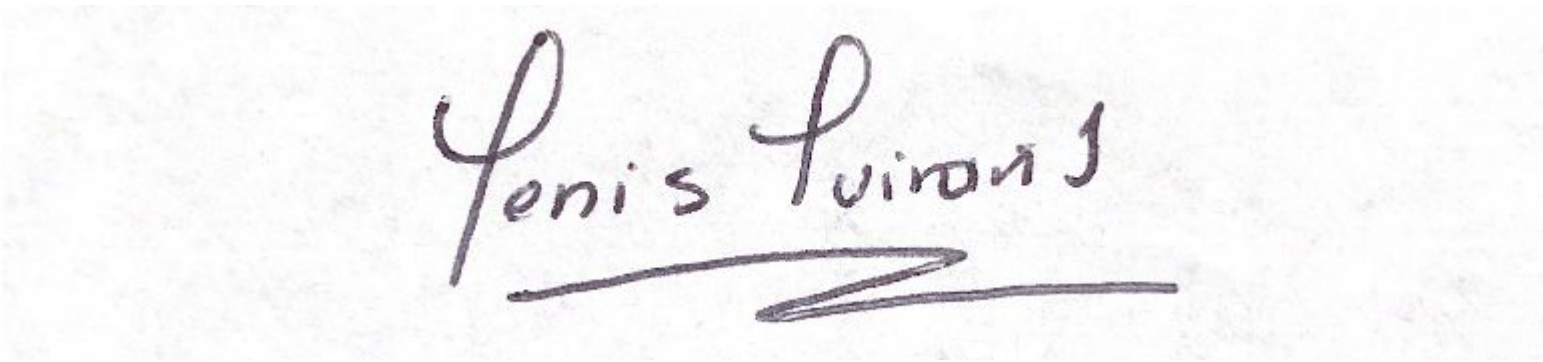
LA SUMA DE:
$3,000,000
Tres Millones de pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. .

Desembolso No.	5	Periodo reportado:	Del 27 de Junio al 26 de Julio del 2025

Entidad Bancaria:	BANCO DAVIVIENDA SA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	0550488443228652	Títular de la Cuenta:	YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ



YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
45472407

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	45472407
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
CIUDAD/MUNICIPIO:	CARTAGENA	DEPARTAMENTO:	BOLIVAR
DIRECCIÓN:	RONDA REAL	TELÉFONO:	6613783
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Comercio al por mayor de computadores, equipo per
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**7976478181**	TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES junio AÑO 2025	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES junio AÑO 2025
DÍAS DE MORA:	16		
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2025/07/18	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	1637881135

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
230201	230201- PROTECCION	1	$ 227.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.300	$ 0	$ 227.800	$ 2.300	$ 230.100
SUBTOTALES:										**$ 227.800**	**$ 2.300**	**$ 230.100**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 178.000	$ 0	$ 1.800	$ 0	$ 178.000	$ 1.800	$ 0	$ 179.800
SUBTOTALES:													**$ 178.000**	**$ 1.800**	**$ 0**	**$ 179.800**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-11	14-11 - ARL SURA	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 7.500	$ 7.500	$ 100	$ 0	$ 7.600
SUBTOTALES:									**$ 7.500**	**$ 100**	**$ 0**	**$ 7.600**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE									NOVEDADES																SEGURIDAD SOCIAL																				PARAFISCALES												
																									PENSIÓN									SALUD						ARP																	
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP SUBSISTENCIA	FSP SOLIDARIDAD	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DIAS COT	IBC	CCF ADMIN	CCF TOTAL APORTE	SENA TOTAL APORTE	ICBF TOTAL APORTE	ESAP TOTAL APORTE	MINEDU TOTAL APORTE		
1	CC 45472407	TUIRAN JIMENEZ YENIS CECILIA	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		$ 1.423.500				NO																		230201-PROTECCION	30	$ 1.423.500	$ 227.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 227.800	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	30	$ 1.423.500	$ 178.000	$ 0	$ 178.000	14-11 - ARL SURA	30	$ 1.423.500	45472407	$ 7.500		$ 0		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0		

TOTAL PAGADO: $ 417.500

Cartagena de Indias, D. T y C, 03 de junio de 2025

Doctor
ZORAIDA HERNANDEZ PEDRAZA
DIRECTORA TECNICA DE REPARACION
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Cra 100 No. 24D-55 FONTIBÓN.
Bogotá

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN No.04102019-2006296 DEL 15 DE MAYO DE 2025.

RODOLFO DEL TORO MELENDEZ Identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 73000100, por medio del presente me permito presentar ante Usted EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra la resolución de la referencia por medio de la cual deciden solo reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante DESPLAZAMIENTO FORZADO A **JULIO EDUARDO DEL TORO OSORIO, ROBINSON OSORIO MORENO, ENEIDA MARÍA DEL TORO OSORIO, RODOLFO DEL TORO MELENDEZ(suscrito) Y MARÍA DE LOS REYES OSORIO VILLERO**

H E C H O S

Estoy en desacuerdo con el acto administrativo donde solo le reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante DESPLAZAMIENTO FORZADO A **EDUARDO DEL TORO OSORIO, ROBINSON OSORIO MORENO, ENEIDA MARÍA DEL TORO OSORIO, RODOLFO DEL TORO MELENDEZ (suscrito) Y MARÍA DE LOS REYES OSORIO VILLERO**, toda vez que, que según el RUV y SIPO 404930 DEL 10-05-2001, se encuentra mi núcleo familiar está compuesto por: **ROBINSON OSORIO MORENO, ENEIDA MARIA DEL TORO MELENDEZ, RODOLFO DEL TORO MELENDEZ(suscrito), JULIO EDUARDO DEL TORO OSORIO,EMY SOPHIA CARREAZO DEL TORO, MARIA DE LOS REYES OSORIO VILLERO, JHON EDINSON DEL TORO BERRIO,MARÍA JULIANA DEL TORO BERRIO, EIRAN LUZ DEL TORO OSORIO** . No entiendo el porque al emitir el respectivo acto administrativo se abstienen de reconocer el derecho a la indemnización administrativa a las personas aquí detalladas.
Por la omisión al no reconocimiento del derecho a la indemnización al resto de los miembros de mi núcleo familiar estarían frente a una REVICTIMACION de dichos miembros.

RESPETUOSA PETICIONES

Que por un auto de igual categoría REVOQUE la decisión adoptada en la RESOLUCION de la referencia, y se proceda con un acto de igual categoría a RECONOCER EL DERECHO A LA INDEMNIZACION ADMINISTRATIVA POR EL HECHO VICTIMIZANTE DE DESPLAZAMIENTO FORZADO A TODOS LOS MIEMBROS DE MI NUCLEO FAMILIAR. **ROBINSON OSORIO MORENO, ENEIDA MARIA DEL TORO MELENDEZ, RODOLFO DEL TORO MELENDEZ(suscrito), JULIO EDUARDO DEL TORO OSORIO, EMY SOPHIA CARREAZO DEL TORO, MARIA DE LOS REYES OSORIO VILLERO, JHON EDINSON DEL TORO BERRIO, MARÍA JULIANA DEL TORO BERRIO, EIRAN LUZ DEL TORO OSORIO.**

COMPETENCIA.

Por ser usted competente y responder por los recursos de apelación presentados.

FUNDAMENTO DE DERECHO
El ordenamiento jurídico colombiano ha reconocido a la población en situación de desplazamiento como sujetos de especial protección y de atención Constitucional, una consecuencia de especial protección es que la interpretación de las normas que consagran sus derechos fundamentales debe tomar en consideración su especial condición. En este orden de ideas cuando se está ante una norma se consagra o se desarrolla un derecho fundamental de las personas que han sido desplazadas, su interpretación debe tener en cuenta: 1°- Los principios de interpretación y de aplicación contenidos en el Arti. 2° de la Ley 387/97; 2°- Los principios rectores de los desplazamientos internos; 3° El principio de favorabilidad de la interpretación las normas que protegen a la población en situación de desplazamiento; 4° El principio de Buena Fe, y el derecho de confianza Legitima; 5° EL **PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIA DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO.**

Tenga en cuenta que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T- 563-05 dice:
“En conclusión, la corte establece que la Red no puede oponerse o negar la inscripción de una persona en el RUPD por el simple hecho de encontrar CONTRADICCIONES EN SUS DECLARACIÓNES, le corresponde a la Red probar que las declaraciones son falsas, de manera que sin tal prueba no puede negar el registro.

Además la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-882-05 dice: “que uno de los elementos que pueden conformar el conjunto probatorio de un desplazamiento forzado son los indicios especialmente el hecho de que la persona haya abandonado sus bienes y su comunidad; Es contrario el principio de celeridad y eficacia de la administración el buscar llegar a la certeza de la ocurrencia de los hechos como si se tratara de la tarea de un Juez en un proceso, ya que al hacer esto se está persiguiendo en muchas ocasiones imposible o en extremo complejo, como se ha expresado anteriormente la aplicación del principio de Buena fe, facilita la tarea del funcionario de la administración y le permite la atención de un número mayor de desplazados. Usualmente las causas de un desplazamiento no se pueden concretar en un solo hecho puntual, sino que son el resultado de numerosos detalles que van llenando el temor de las víctimas.

FUNDAMENTO JURIDICO
Fundamento mi actuación en la constitución nacional de los Principios FUNDAMENTALES (TITULO I, Art. 1° y SS), TITULO II DE LOS DERECHOS, LAS GARANTIAS Y LOS DEBERS, ART. 11, 15 Y SS), Ley 387/97, Código contencioso administrativo, Sentencia, T- 563/05, T882/05, T-025/04, Auto 092/08 y demás normas concordantes.

ANEXO: copia del RUV, DONDE ESTAN TODOS LOS MIEMBROS DE MI NUCLEO FAMILIAR INCLUIDO.

NOTIFICACIONES.
CELULAR:3219182297-3146643877
Correo: belliossixto@gmail.con

Atentamente

RODOLFO DEL TORO MELENDEZ
C.C. No.73000100 de San Jose Playon (Bolivar)

Vivanto UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS GOBIERNO DE COLOMBIA

BIENVENIDO: ISABEL ELENA VITOLA GARRIDO

CONSULTA INDIVIDUAL

VOLVER A PANEL DE BUSQUEDA

DATOS VIGENTES DE LA PERSONA

ID:	24810158	NOMBRE:	RODOLFO DEL TORO MELENDEZ		
DOCUMENTO:	73000100	TIPO:	CEDULA DE CIUDADANÍA / CONTRASEÑA	GENERO:	
ETNIA:	NINGUNO	FUENTE VALIDACION:	VALIDADO POR RNEC (ANI) ()		

RODOLFO DEL TORO MELENDEZ

DOCUMENTO:	73000100	ID PERSONA:	1253459				
FUENTE:	SIPOD	DECLARACIÓN:	258210	FUD/CASO:	258210	TIPO VÍCTIMA:	DIRECTA
NACIMIENTO:	17/01/1961	GENERO:	MASCULINO	ETNIA:	NO RESPONDE	DISCAPACIDAD:	NINGUNA
FECHA DECLA:	24/07/2000	DEPTO. DECLA:	BOLÍVAR (13)	MUN. DECLA:	CARTAGENA (13001)		

DESPLAZAMIENTO FORZADO

ID SINIESTRO:	0	FECHA SINIESTRO:	24/07/2000	TIPO DESPLAZAMIENTO:	INDIVIDUAL
RESPONSABLE:	OTROS (CONFLICTO ARMADO)	ESTADO:	INCLUIDO		
DEPTO SINIESTRO:	ANTIOQUIA (05)	MUN. SINIESTRO:	SAN JUAN DE URABÁ (05659)		
FECHA VALORACIÓN:	21/08/2002				

ID PERSONA	NOMBRES	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	RELACION	F_VALORACION	ESTADO	TIPO
1253458	MARIA DE LOS REYES OSORIO VILLERO	30882146	CC	Jefe(a) de hogar (Declarante) (Inactivo)	21/08/2002	Incluido	D
1253459	RODOLFO DEL TORO MELENDEZ	73000100	CC	Esposo(a)/Compañero(a) (Inactivo)	21/08/2002	Incluido	D
1253462	EIRAN LUZ DEL TORO OSORIO	1049942424	CC	Hijo(a)/Hijastro(a) (Inactivo)	21/08/2002	Incluido	D
1253461	ENEIDA MARIA DEL TORO OSORIO	1049929359	CC	Hijo(a)/Hijastro(a) (Inactivo)	21/08/2002	Incluido	D
1253460	JULIO EDUARDO DEL TORO OSORIO	9159663	CC	Hijo(a)/Hijastro(a) (Inactivo)	21/08/2002	Incluido	D

RODOLFO DEL TORO MELENDEZ

DOCUMENTO:	73000100	ID PERSONA:	1253459				
FUENTE:	SIPOD	DECLARACIÓN:	435738	FUD/CASO:	435738	TIPO VÍCTIMA:	DIRECTA
NACIMIENTO:	17/01/1961	GENERO:	MASCULINO	ETNIA:	NO RESPONDE	DISCAPACIDAD:	NINGUNA
FECHA DECLA:	10/05/2001	DEPTO. DECLA:	BOLÍVAR (13)	MUN. DECLA:	MARÍA LA BAJA (13442)		

DESPLAZAMIENTO FORZADO

ID SINIESTRO:	0	FECHA SINIESTRO:	10/05/2001	TIPO DESPLAZAMIENTO:	MASIVO
RESPONSABLE:	NO IDENTIFICA (CONFLICTO ARMADO)	ESTADO:	INCLUIDO		
DEPTO SINIESTRO:	BOLÍVAR (13)	MUN. SINIESTRO:	MARÍA LA BAJA (13442)		

FECHA VALORACIÓN: 10/05/2001

ID PERSONA	NOMBRES	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	RELACION	F_VALORACION	ESTADO	TIPO_VIC
2146507	MARIA DE LOS REYES OSORIO VILLERO	30882146	CC	Suegros (Activo)	10/05/2001	Incluido	DIRECT
2148377	NALLARI BATISTA DE AVILA		OTR	Suegros (Activo)	10/05/2001	Incluido	DIRECT
2146504	ENEIDA MARIA DEL TORO OSORIO	1049929359	CC	Suegros (Inactivo)	10/05/2001	Incluido	DIRECT
2146506	ROBINSON OSORIO MORENO	1002320108	CC	Suegros (Inactivo)	10/05/2001	Incluido	DIRECT
2146505	EIRAN LUZ DEL TORO OSORIO	1049942424	CC	Suegros (Inactivo)	10/05/2001	Incluido	DIRECT
2146503	JULIO EDUARDO DEL TORO OSORIO	9159663	CC	Suegros (Inactivo)	10/05/2001	Incluido	DIRECT
1253459	RODOLFO DEL TORO MELENDEZ	73000100	CC	Jefe(a) de hogar (Inactivo)	10/05/2001	Incluido	DIRECT

RODOLFO DEL TORO MELENDEZ

DOCUMENTO: 73000100 | ID PERSONA: 1853199

FUENTE: SIPOD | DECLARACIÓN: 404930 | FUD/CASO: 404930 | TIPO VÍCTIMA: DIRECTA

NACIMIENTO: 17/01/1961 | GENERO: MASCULINO | ETNIA: NO RESPONDE | DISCAPACIDAD: NINGUNA

FECHA DECLA: 12/08/2001 | DEPTO. DECLA: BOLÍVAR (13) | MUN. DECLA: MARÍA LA BAJA (13442)

DESPLAZAMIENTO FORZADO

ID SINIESTRO: 0 | FECHA SINIESTRO: 10/05/2001 | TIPO DESPLAZAMIENTO: MASIVO

RESPONSABLE: OTROS (CONFLICTO ARMADO) | ESTADO: INCLUIDO

DEPTO SINIESTRO: BOLÍVAR (13) | MUN. SINIESTRO: MARÍA LA BAJA (13442)

FECHA VALORACIÓN: 12/08/2001

ID PERSONA	NOMBRES	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	RELACION	F_VALORACION	ESTADO	TIPO_V
1853203	ROBINSON OSORIO MORENO	1002320108	CC	Hijo(a)/Hijastro(a) (Activo)	12/08/2001	Incluido	DIR
1853201	ENEIDA MARIA DEL TORO OSORIO	1049929359	CC	Hijo(a)/Hijastro(a) (Activo)	12/08/2001	Incluido	DIR
1853199	RODOLFO DEL TORO MELENDEZ	73000100	CC	Esposo(a)/Compañero(a) (Activo)	12/08/2001	Incluido	DIR
1853200	JULIO EDUARDO DEL TORO OSORIO	9159663	CC	Hijo(a)/Hijastro(a) (Activo)	12/08/2001	Incluido	DIR
6288888	EMY SOPHIA CARREAZO DEL TORO	1053127336	TI	Nieto(a) (Activo)	12/08/2001	Incluido	DIR
1853204	MARIA DE LOS REYES OSORIO VILLERO	30882146	CC	Jefe(a) de hogar (Activo)	12/08/2001	Incluido	DIR
5975567	JHON EDINSON DEL TORO BERRIO	1043655634	TI	Nieto(a) (Activo)	12/08/2001	Incluido	DIR
5975569	MARIA JULIANA DEL TORO BERRIO	1053124249	TI	Nieto(a) (Activo)	12/08/2001	Incluido	DIR
1853202	EIRAN LUZ DEL TORO OSORIO	1049942424	CC	Hijo(a)/Hijastro(a) (Activo)	12/08/2001	Incluido	DIR


Organización
Internacional
para las
Migraciones
USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

Cartagena de Indias D. T y C, Julio 03 de 2025

Señor
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
J10lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref. INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: AUSBERTO ZUÑIGA DIAZ
ACCIONADO: NUEVA EPS
RADICACION: 13001310502025100340O

Yo, **AUSBERTO ZUÑIGA DÍAZ**, identificado con C.C. No. **73.117.360**, en calidad de accionante dentro del proceso de tutela de la referencia, me permito manifestar ante su despacho lo siguiente:

1. Que, dentro del proceso de tutela mencionado, este honorable despacho tuteló mis derechos fundamentales a la **vida digna, salud y seguridad social**, ordenando como medida de protección la entrega inmediata de los **medicamentos Semaglutida 7 mg tableta y Pegvisomant 15 mg/1 ml**, conforme se dispuso en la parte resolutiva del fallo.

2. Que, a la fecha, la entidad accionada, **NUEVA EPS**, ha incumplido parcialmente lo ordenado, toda vez que únicamente ha hecho entrega del medicamento **Semaglutida 7 mg tableta**, omitiendo el suministro del fármaco **Pegvisomant 15 mg/1 ml**, el cual es indispensable para el tratamiento de mi condición de salud.

3. Tal omisión constituye un incumplimiento flagrante de lo ordenado por este despacho en el fallo de tutela, vulnerando nuevamente mis derechos fundamentales y colocando en riesgo mi integridad física y emocional, dado que dicho medicamento es de uso prioritario y continuo.

 Cito textualmente fallo:

RESUELVE:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la vida digna, salud, seguridad social e integridad física de **AUSBERTO ZUÑIGA DÍAZ**, frente a la **NUEVA EPS S.A.**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. En consecuencia,

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la **NUEVA EPS S.A.**, vocero y/o quien haga sus veces, si aún no lo han hecho, verifique con el accionante y con la institución prestadora de servicios de salud que pertenece a su red de prestadores si en este momento han sido entregados todos los medicamentos ordenados al señor AUSBERTO ZUÑIGA DÍAZ. La simple autorización por la EPS no es suficiente para considerar cumplida su obligación de garantizar los principios de accesibilidad, oportunidad, continuidad e integralidad en la prestación del servicio de salud. En caso contrario, deberá garantizar el suministro de los fármacos SEMAGLUTIDA 7 MG TABLETA y el PEGVISOMANT 15 MG/1ML en las cantidades y características prescritas por el médico tratante del señor ZUÑIGA DÍAZ. En caso de no encontrarse disponibles en el mercado los medicamentos en cuestión, la NUEVA EPS S.A. procederá a consultar con el médico tratante del afiliado sobre la posibilidad de ofrecerle otros fármacos con similares moléculas o principios activos, pero con la misma o mejor efectividad a los prescritos inicialmente, y que sí se encuentren disponibles, siempre que con esto no se ponga en riesgo la condición médica del actor y la continuidad de su tratamiento médico, para lo cual, se le otorgará un término de cuarenta y ocho (48) horas adicionales a los primigeniamente concedidos, para suministrar la nueva medicación, debiendo acreditarse con los soportes respectivos esa circunstancia, conforme a las consideraciones expuestas en esta decisión.

Debido a lo anterior, solicito se inicie y tramite el **incidente de desacato** correspondiente, con el fin de que se impongan las sanciones que establece la ley por el incumplimiento de una orden judicial, y se ordene de manera inmediata el cumplimiento integral del fallo.

Recibo notificaciones al siguiente correo electrónico: humbertozd@hotmail.com y al teléfono: **3006630504**

Agradezco la atención prestada y quedo atento a cualquier requerimiento adicional

Cordialmente,

AUSBERTO ZUÑIGA DÍAZ
C.C. No. 73.117.360
Correo electrónico humbertozd@hotmail.com
Cel 3006630504

Cartagena, julio 10 de 2025

Señores:
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV Ciudad

Asunto: Derecho de petición – solicitud de revisión y reconsideración de la no inclusión en el Registro Único de Víctimas, por presunta extemporaneidad en la declaración.

Yo, CARMEN CECILIA SALGUEDO CABEZA identificada con cédula de ciudadanía No.45.510.016 de Cartagena, residente en las palmeras sector los cocos manzana 24 lote 11, teléfono 3016205220 correo electrónico carmensalguedo7@gmail.com en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, me permito presentar la siguiente solicitud:

HECHOS

1. El día 18 de febrero de 2019 rendí declaración ante el Ministerio Público PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, con el fin de ser incluida en el Registro Único de Víctimas.
2. Mediante comunicación escrita, fui informada de la **no inclusión en el RUV**, bajo el argumento de que mi declaración fue **extemporánea**, conforme al artículo 155 del Decreto 4800 de 2011.
3. No obstante, la situación que dio lugar a la victimización se enmarca dentro de las contempladas por la Ley 1448 de 2011, y existen **circunstancias justificadas** que impidieron mi declaración en el plazo de los dos (2) años contados desde la ocurrencia de los hechos o desde la entrada en vigencia de la Ley, en caso de hechos anteriores a 2011.
4. El artículo 155 del Decreto 4800 de 2011 contempla la posibilidad de **reconocer y justificar razones que hayan impedido a la víctima declarar oportunamente**, entre ellas el desconocimiento, el miedo, las amenazas, la revictimización, la lejanía geográfica o problemas de salud mental, entre otros.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, de manera respetuosa solicito:

1. Que se **revise y reconsidere la decisión de no inclusión en el Registro Único de Víctimas** tomada en mi caso, teniendo en cuenta las **circunstancias excepcionales que justifican la presentación extemporánea** de mi declaración.
2. Que, de ser necesario, se me permita **aportar pruebas complementarias o rendir una nueva declaración ampliatoria**, en aras de garantizar el principio de favorabilidad y el derecho fundamental a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.
3. Que se me informe por escrito, dentro del término legal, sobre la respuesta a esta petición, con los fundamentos de hecho y derecho que la sustentan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia – artículos 23, 13, 229.
- Ley 1448 de 2011 – artículos 3, 5, 6 y 155 del Decreto 4800 de 2011.
- Ley 1755 de 2015 – Derecho de petición.
- Principio pro-víctima, establecido por la Corte Constitucional (Sentencias T-327/12, C-250/12, entre otras).

PRUEBAS ANEXAS (si aplica)

- Copia del formato único de la declaración rendida ante el Ministerio Público.
- Copia del documento de identidad.

Agradezco de antemano la atención prestada a esta solicitud. Quedo atenta a cualquier requerimiento adicional.

Atentamente

CARMEN CECILIA SALGUEDO CABEZA

C.C. No. 45.510.016 de Cartagena
Teléfono: 3016205220
Correo electrónico: carmensalguedo7@gmail.com

Señores: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DEPOJADAS
DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR.

Oficina Territorial de Norte de Santander
Asunto: Solicitud de **impulso administrativo** para inscripción en el RTDAF – **Ley 1448/2011**
Solicitante: HERNANDO BALAGUER GELVEZ –C.C. No. 5044625 DE La Gloria (Cesar)

REFERENCIA: Impulsar la solicitud de inscripción al RTDAF, en virtud del rito progresivo y obligatorio previsto en la Ley 1448 de 2011, artículos 76 y 105, y el Decreto 1071 de 2015.

I. ANTECEDENTES

1. El suscrito presente solicitud de inscripción del predio en RTDAF conforme al procedimiento administrativo especial previsto en el artículo 76 de la Ley 1448/2011 y su reglamentación.
2. Dicha solicitud fue admitida y se encuentra pendiente de calificación e ingreso al Registro, sin que haya recaído decisión administrativa de inclusión o negativa dentro del plazo legal de **sesenta (60) días**, prorrogables por **treinta (30)**.
3. Esa demora contraviene el mandato legal de agilidad, progresividad y enfoque de reparación, principios rectores del procedimiento administrativo especial.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Competencia y obligación de la URT

- Según el artículo 105, numerales 1 y 2, de la Ley 1448 de 2011, es función exclusiva de la URT “incluir en el registro las tierras despojadas… a solicitud de parte y certificar su inscripción”

2. Plazos máximos y deber de resolución

- El procedimiento establece plazos administrativos de 60 días, con posible prórroga de 30, para decidir sobre solicitudes de inscripción, que en este caso han sido ampliamente superados sin motivo justificado.

3. Principios de gradualidad y no revictimización

- Corresponde a la URT aplicar el principio de gradualidad en RTDAF, pero en estricto respeto a los plazos y sin causar retraso en la restitución del derecho a la tierra.

4. Presunción de despojo y efectos probatorios

- La inscripción en el RTDAF genera presunciones legales de despojo o abandono forzado, las cuales resultan esenciales para el ulterior proceso judicial

III. PETICIÓN

Por lo expuesto, solicito respetuosamente:

PRIMERO: Se sirva **acelerar e impulsar el trámite administrativo correspondiente a la** evaluación de la solicitud de inscripción presentada dentro del menor término posible, **emitir acto motivado** de inclusión en el RTDAF o, en su defecto, notificar de forma expresa y fundada su negativa.

SEGUNDO: En caso de ser necesaria práctica de actos técnicos (georreferenciación, recurrencia del equipo técnico o microfocalización), se ordenen de inmediato y se informe al solicitante del cronograma fijado, conforme a normas y principios de buena fe y eficiencia.

TERCERO: Se remita al solicitante, una vez la inscripción esté certificada, copia auténtica del acto administrativo de inclusión en el RTDAF, con todos los datos de identificación catastral, jurídica y predial.

CUARTO: Se me informe el nombre del abogado que está llevando mi caso, y si es posible el contacto telefónico, con el fin de ponerme en comunicación con él.

IV. MEDIOS ANEXOS

- Constancia de la solicitud de inscripción.
- Copia de la escritura pública de mi predio

V. NOTIFICACIONES

- Celular: 3242766107.
- Barrio Nelson Mandela sector la conquista, manzana 5 lote 69

Atentamente,

HERNANDO BALAGUER GELVEZ
C.C. No. 5044625

Señores
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
Ciudad

REFERENCIA: **DERECHO DE PETICIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 1755 DE 2015, POR POSIBLE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA REPARACIÓN INTEGRAL Y A LA DIGNIDAD HUMANA DE PERSONA CON ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.**

SOLICITUD: **SOLICITUD DE RESPUESTA SOBRE INCLUSIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS (RUV), POR EL HECHO VICTIMIZANTE DE DESPLAZAMIENTO FORZADO**

Cordial saludo,

ROBERT MANUEL MARTINEZ SIERRA, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.178.402** de san Jacinto (Bolívar), en ejercicio del derecho fundamental de petición, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA) en sus artículos 5, 6, 15, 16, 17, 31 y 32, el Decreto 2150 de 1995 y demás normatividad aplicable, me permito presentar la siguiente solicitud:

I. HECHOS

1. En día **12 de diciembre de 2024**, rendí declaración ante el Ministerio Publico PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, con el fin de ser valorado e inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV), por el Hecho Victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** por de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1448 de 2011.

2. Según lo establecido por dicha Ley, la Unidad dispone de 60 días hábiles para tomar una decisión motivada sobre la inclusión o no en el Registro Único de Víctimas.

3. Hoy, **10 de julio de 2025**, han transcurrido más de **siete meses** desde la fecha en que presenté mi declaración, superando ampliamente el plazo legal de los **60 días hábiles**, sin que haya recibido respuesta formal o notificación alguna.

II. PETICIONES

Con base en los hechos expuestos, solicito respetuosamente a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS:**

Primera: Que se me informe, de manera clara y precisa, el estado actual del trámite de valoración de mi declaración presentada el **12 de diciembre de 2024** ante el Ministerio Publico PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA.

Segunda: Que se me notifique formalmente la decisión adoptada sobre la inclusión en el Registro Único de Víctimas, por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** en cumplimiento del plazo legal establecido.

Tercera: En caso de no haberse tomado aún una decisión, que se indique expresamente la razón del incumplimiento del término legal y la fecha prevista para la respectiva respuesta.

III. NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones, al siguiente Correo electrónico: rbtmartinez@hotmail.com y al número de celular: **3145060358**

Agradezco de antemano su atención y pronta respuesta conforme a los principios de eficiencia, celeridad y buena fe que rigen la actuación administrativa.

Atentamente,

ROBERT MANUEL MARTINEZ SIERRA

C.C. N.º **9.178.402** San Jacinto (Bolívar)

Cartagena, julio 10 de 2025

Señores:
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV Ciudad

Asunto: Derecho de petición – solicitud de revisión y reconsideración de la no inclusión en el Registro Único de Víctimas, por presunta extemporaneidad en la declaración.

Yo, ZULEMA CECILIA GOMEZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No.45.476.841 de Cartagena, residente en el Barrio Santa María carrera 14 No. 70-51, teléfono 3238127985 correo electrónico zulemagomez1994@gmail.com, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, me permito presentar la siguiente solicitud:

HECHOS

1. El día 10 **de abril** de 2019 rendí declaración ante el Ministerio Público DEFENSORIA DEL PUEBLO DE CARTAGENA, con el fin de ser incluida en el Registro Único de Víctimas.
2. Mediante comunicación escrita, fui informada de la **no inclusión en el RUV**, bajo el argumento de que mi declaración fue **extemporánea**, conforme al artículo 155 del Decreto 4800 de 2011.
3. No obstante, la situación que dio lugar a la victimización se enmarca dentro de las contempladas por la Ley 1448 de 2011, y existen **circunstancias justificadas** que impidieron mi declaración en el plazo de los dos (2) años contados desde la ocurrencia de los hechos o desde la entrada en vigencia de la Ley, en caso de hechos anteriores a 2011.
4. El artículo 155 del Decreto 4800 de 2011 contempla la posibilidad de **reconocer y justificar razones que hayan impedido a la víctima declarar oportunamente**, entre ellas el desconocimiento, el miedo, las amenazas, la revictimización, la lejanía geográfica o problemas de salud mental, entre otros.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, de manera respetuosa solicito:

1. Que se **revise y reconsidere la decisión de no inclusión en el Registro Único de Víctimas** tomada en mi caso, teniendo en cuenta las **circunstancias excepcionales que justifican la presentación extemporánea** de mi declaración.
2. Que, de ser necesario, se me permita **aportar pruebas complementarias o rendir una nueva declaración ampliatoria**, en aras de garantizar el principio de favorabilidad y el derecho fundamental a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.
3. Que se me informe por escrito, dentro del término legal, sobre la respuesta a esta petición, con los fundamentos de hecho y derecho que la sustentan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia – artículos 23, 13, 229.
- Ley 1448 de 2011 – artículos 3, 5, 6 y 155 del Decreto 4800 de 2011.
- Ley 1755 de 2015 – Derecho de petición.
- Principio pro-víctima, establecido por la Corte Constitucional (Sentencias T-327/12, C-250/12, entre otras).

PRUEBAS ANEXAS (si aplica)

- Copia del formato único de la declaración rendida ante el Ministerio Público.
- Copia del documento de identidad.

Agradezco de antemano la atención prestada a esta solicitud. Quedo atenta a cualquier requerimiento adicional.

Atentamente

ZULEMA CECILIA GOMEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 45.476.841 de Cartagena
Teléfono: 3238127985
Correo electrónico: zulemagomez1994@gmail.com

Cartagena, julio 10 de 2025

Señores:
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV Ciudad

Asunto: Derecho de petición – solicitud de revisión y reconsideración de la no inclusión en el Registro Único de Víctimas, por presunta extemporaneidad en la declaración.

Yo, JAIME AUGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No.72.205.704 de Barranquilla, residente en el Barrio las gaviotas manzana 19 lote 9, teléfono 3014353134 correo electrónico jaimegor240@gmail.com, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, me permito presentar la siguiente solicitud:

HECHOS

1. El día 10 **de abril** de 2019 rendí declaración ante el Ministerio Público DEFENSORIA DEL PUEBLO DE CARTAGENA, con el fin de ser incluido en el Registro Único de Víctimas.
2. Mediante comunicación escrita, fui informada de la **no inclusión en el RUV**, bajo el argumento de que mi declaración fue **extemporánea**, conforme al artículo 155 del Decreto 4800 de 2011.
3. No obstante, la situación que dio lugar a la victimización se enmarca dentro de las contempladas por la Ley 1448 de 2011, y existen **circunstancias justificadas** que impidieron mi declaración en el plazo de los dos (2) años contados desde la ocurrencia de los hechos o desde la entrada en vigencia de la Ley, en caso de hechos anteriores a 2011.
4. El artículo 155 del Decreto 4800 de 2011 contempla la posibilidad de **reconocer y justificar razones que hayan impedido a la víctima declarar oportunamente**, entre ellas el desconocimiento, el miedo, las amenazas, la revictimización, la lejanía geográfica o problemas de salud mental, entre otros.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, de manera respetuosa solicito:

1. Que se **revise y reconsidere la decisión de no inclusión en el Registro Único de Víctimas** tomada en mi caso, teniendo en cuenta las **circunstancias excepcionales que justifican la presentación extemporánea** de mi declaración.
2. Que, de ser necesario, se me permita **aportar pruebas complementarias o rendir una nueva declaración ampliatoria**, en aras de garantizar el principio de favorabilidad y el derecho fundamental a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.
3. Que se me informe por escrito, dentro del término legal, sobre la respuesta a esta petición, con los fundamentos de hecho y derecho que la sustentan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia – artículos 23, 13, 229.
- Ley 1448 de 2011 – artículos 3, 5, 6 y 155 del Decreto 4800 de 2011.
- Ley 1755 de 2015 – Derecho de petición.
- Principio pro-víctima, establecido por la Corte Constitucional (Sentencias T-327/12, C-250/12, entre otras).

PRUEBAS ANEXAS (si aplica)

- Copia del formato único de la declaración rendida ante el Ministerio Público.
- Copia del documento de identidad.

Agradezco de antemano la atención prestada a esta solicitud. Quedo atenta a cualquier requerimiento adicional.

Atentamente

JAIME AUGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ.

C.C. No. 72.205.704 de Barranquilla
Teléfono: 3014353134
Correo electrónico: jaimegor240@gmail.com

Cartagena, julio 10 de 2025

Señores:
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV Ciudad

Asunto: Derecho de petición – solicitud de revisión y reconsideración de la no inclusión en el Registro Único de Víctimas, por presunta extemporaneidad en la declaración.

Yo, ASTRID MARMOL BELLO identificada con cédula de ciudadanía No.45.549.225 de Cartagena, residente en el Barrio Bicentenario manzana 4 lote 4 , teléfono 3243188139 correo electrónico berriomarmolmarycruz@gmail.com, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, me permito presentar la siguiente solicitud:

HECHOS

1. El día 15 **de febrero** de 2017 rendí declaración ante el Ministerio Público DEFENSORIA DEL PUEBLO DE CARTAGENA, con el fin de ser incluido en el Registro Único de Víctimas.
2. Mediante comunicación escrita, fui informada de la **no inclusión en el RUV**, bajo el argumento de que mi declaración fue **extemporánea**, conforme al artículo 155 del Decreto 4800 de 2011.
3. No obstante, la situación que dio lugar a la victimización se enmarca dentro de las contempladas por la Ley 1448 de 2011, y existen **circunstancias justificadas** que impidieron mi declaración en el plazo de los dos (2) años contados desde la ocurrencia de los hechos o desde la entrada en vigencia de la Ley, en caso de hechos anteriores a 2011.
4. El artículo 155 del Decreto 4800 de 2011 contempla la posibilidad de **reconocer y justificar razones que hayan impedido a la víctima declarar oportunamente**, entre ellas el desconocimiento, el miedo, las amenazas, la revictimización, la lejanía geográfica o problemas de salud mental, entre otros.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, de manera respetuosa solicito:

1. Que se **revise y reconsidere la decisión de no inclusión en el Registro Único de Víctimas** tomada en mi caso, teniendo en cuenta las **circunstancias excepcionales que justifican la presentación extemporánea** de mi declaración.

2. Que, de ser necesario, se me permita **aportar pruebas complementarias o rendir una nueva declaración ampliatoria**, en aras de garantizar el principio de favorabilidad y el derecho fundamental a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.
3. Que se me informe por escrito, dentro del término legal, sobre la respuesta a esta petición, con los fundamentos de hecho y derecho que la sustentan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia – artículos 23, 13, 229.
- Ley 1448 de 2011 – artículos 3, 5, 6 y 155 del Decreto 4800 de 2011.
- Ley 1755 de 2015 – Derecho de petición.
- Principio pro-víctima, establecido por la Corte Constitucional (Sentencias T-327/12, C-250/12, entre otras).

PRUEBAS ANEXAS (si aplica)

- Copia del formato único de la declaración rendida ante el Ministerio Público.
- Copia del documento de identidad.

Agradezco de antemano la atención prestada a esta solicitud. Quedo atenta a cualquier requerimiento adicional.

Atentamente

ASTRID MARMOL BELLO.

C.C. No. 45.549.225 de Cartagena
Teléfono: 3243188139
Correo electrónico: berriomarmolmarycruz@gmail.com

Cartagena 14 de julio de 2025

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA – REPART0
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE. JULIO RAFAEL ORTEGA ALMEIRA
ENTIDAD TUTELADA: NUEVA EPS

JULIO RAFAEL ORTEGA ALMEIRA **i**dentificado con cedula de ciudadanía **No. 73.079.928** de Cartagena, de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted con el fin de instaurar Acción de tutela **NUEVA EPS** su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a los derechos fundamentales, como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Soy paciente de 66 años de edad y con diagnóstico de **HIPERTENSION ESENCIAL, HIPERGLICERIDEMIA PURA, DERMATITIS ATOPICA** afiliado **a NUEVA EPS régimen CONTRIBUTIVO** a la que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me sean ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: A partir del diagnóstico anterior el médico tratante me ordena tratamiento para tres meses de los siguientes medicamentos. ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA, HIDROCLOROTIAZIDA DE 25 TABLETA, SIMVASTATINA 40 MG TABLETAS, ACIDO ACETIL SALICILICO 100MG TABLETA, ALUMINO HIDROXILO CON O SIN SIMETICONA SUSPENSION ORAL Y OLMESARTAN + AMLODIPINO 40/10 MG TABLETA,

TERCERO: No se me ha entregado el medicamento OLMESARTAN + AMLODIPINO 40 /10 MG TABLETA, correspondiente a los meses de junio y julio de 2025.

CUARTO. Siempre que me dirijo a buscar mis medicamentos, solo me manifiestan que no lo hay

QUINTO: Por mi condición económica, no me es posible comprar dichos medicamentos, como además son indispensables para mejorar mi salud.

SEXTO: Necesito mi medicamento OLMESARTAN +AMLODIPINO 40/10 MG TABLETA, toda vez que es el que me contrala mi problema de hipertensión

PETICIONES

Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada **NUEVA EPS** me entregue de manera rápida y oportuna, el medicamento **OLMESARTAN+AMLODIPINO 40/10 TABLETA, correspondiente a la entrega de los meses de junio y julio.**

Solicito señor Juez que se ordene el recobro al Fosyga por los costos No Pos en que incurra la entidad accionada en cumplimiento del fallo-

DERECHOS VULNERADOS

Articulo 86 ,23 de la Constitución Nacional y decreto 2591 de 1.991.

La Honorable Corte Constitucional ha sostenido sobre el Derecho fundamental de petición que:
"… ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición bien sea en sentido positivo o negativo" (ST-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar)

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios.

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está

consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

Documentales:

- Copia de la cedula
- Copia de la Historia clínica
- Copia de las recetas de los meses de junio y julio

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y dos (2) copias de la tutela para el traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

El recibo en el Cartagena (Bolívar), barrio alto bosque transversal 52ª no. 33
Cel. 3156738254
Correo: juliortegalmeida@gmail.com
NUEVA EPS : Cartagena

Atentamente,

JULIO RAFAEL ORTEGA ALMEIDA
C.C. No. 73.079.928 de Cartagena

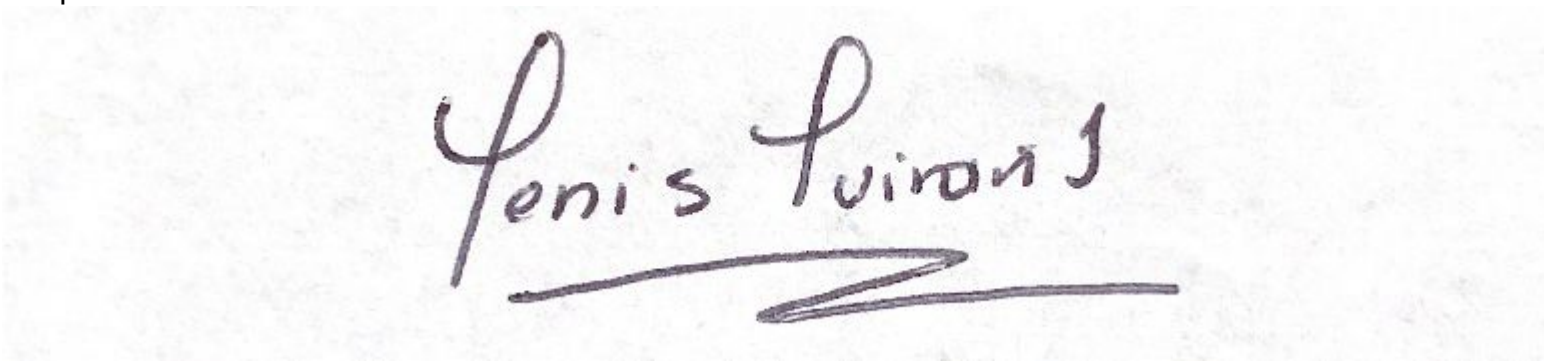
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	25071445472407140001
Fecha	2025-07-14
Cedula Persona Atendida:	45427525
Nombre Persona Atendida:	YOLANDA AYOLA DE ESCOBAR
Asunto:	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
Motivo:	QUEJA CONTRA LA NUEVA EPS
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SOLICITA SE LE ELABORE TUTEA POR LA NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS, PERO NO TRAJO LA HISTORIA CLINICA. QUEDA EN TRAERLA.

Responsable:



YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
C.C 45472407

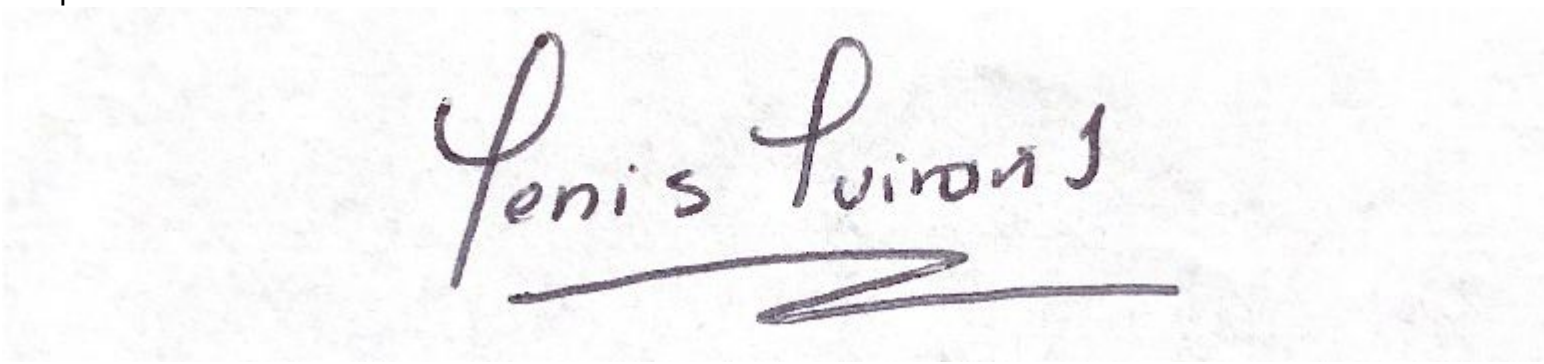
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	25071445472407140128
Fecha	2025-07-14
Cedula Persona Atendida:	71982881
Nombre Persona Atendida:	PEDRO ANTONIO CORDOBA
Asunto:	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION
Motivo:	ASESORIA VICTIMA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE EXPLICA LO CONSIGNADO EN EL OFICIO DE RESPIUESTA POR PARTE DE LA UNIDAD

Responsable:



YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
C.C 45472407

Cartagena, 14 de julio de 2025

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO.
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: MIGUEL IGNACIO FORTICH ROGER
ENTIDAD TUTELADA: MUTUAL SER

MIGUEL IGNACIO FORTICH ROGER, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.120.096 de Cartagena, de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted con el fin de instaurar **ACCION DE TUTELA** contra MUTUAL SER su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a mis derechos fundamentales, como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Me encuentro afiliado en salud en régimen subsidiado en MUTUAL SER, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que le sean ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: Soy paciente de 60 años de edad diagnosticado con **CARCINOMA BASOCELULAR NODULAR, MICRONODULAR Y TRABECULAR VERTIENTE A NASAL IZQUIERDA POR CIRUGIA DE MOHS 1 ESTADIO**

TERCERO: A partir del diagnóstico anterior, los médicos especialistas tratantes me ordenaron controles médicos, aproximadamente cada cuatro meses.

CUARTO: Controles médicos, que me los realizan en la ciudad de Bogotá.

QUINTO: Se me ordeno mi control médico para el día 28 de julio de la presente anualidad.

SEXTO: EPS MUTUAL SER, me ha reconocido los viáticos de traslado en varias ocasiones desde la ciudad de Cartagena hacia Bogotá y viceversa, hospedaje, alimentación; pero esta vez no me ha autorizado el transporte interno para movilizarme dentro de la ciudad de Bogotá, es decir, cuando llegue a la terminal de transporte poder trasladarme al albergue, al centro médico, etc.

SEPTIMO: Me causa extrañeza que esta vez no me hayan autorizado el transporte interno, toda vez que las otras veces que me ha tocado asistir a mis citas de controles me lo han autorizado.

SEPTIMO: Soy paciente que no puedo estar expuesto por mucho tiempo al aire libre, el sol, etc, por eso mi insistencia que me autoricen mi transporte interno, para movilizarme en la ciudad de Bogotá.

PETICIONES

Solicito, señor juez que se me tutelen mis derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada MUTUAL SER, autorice en de manera inmediata los gastos de VIATICOS INTERNOS en la ciudad de Bogotá**,** para poder movilizarme con toda seguridad y sobre todo por la protección hacia mi piel

Solicito señor Juez que se ordene el recobro al Fosyga por los costos No Pos en que incurra la entidad accionada en cumplimiento del fallo-

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES,

ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente

no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios.

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de

Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de la cedula de ciudadanía.
- Copia de historia clínica.
- Copia de la certificación de la cita medica

ANEXOS

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y dos (2) copias de la tutela para el traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en:

- Cartagena Bolívar– Barrio Vilas de la Candelaria manzana 43 lote 6
- Correo: mikefor22@yahoo.com
- Celular. 3103552188.
-

MUTUAL SER: Cartagena de indias

Atentamente,

MIGUEL IGNACIO FORTICH ROGER
CC. No. 73.120.096 de Cartagena

Cartagena, 14 de julio de 2025

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO.
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: MANUELA NAVARRO DE CASTILLO
ENTIDAD TUTELADA: NUEVA EPS

MANUELA NAVARRO DE CASTILLO, identificada con cedula de ciudadanía No 33.142.037 de Cartagena (Bolívar), de la manera más atenta y respetuosa, me dirijo a usted, actuando en mi propio nombre y representación, con el fin de instaurar Acción de tutela contra la entidad promotora de salud **NUEVA EPS**, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a mis derechos fundamentales, como son la VIDA en conexidad con **LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA,** entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: PRIMERO: Me encuentro afiliada en NUEVA EPS**,** por lo que le corresponde a esta entidad brindarme los servicios Médicos en Salud que me sean ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: Soy paciente de 78 años, diagnosticada con **HIPERTENSION ARTERIAL y GLAUCOMA + DM HTA**

TERCERO: A partir de los diagnósticos anteriores, el médico tratante ordenó los siguientes medicamentos **ROSUVASTATINA 40 MG TABLETA, FOLICO ACIDO 1 MG TABLETA, OLMESARTAN +AMLODIPINO 40/5 MG, TABLETAS, CARVEDILOL 12,5 MG TABLETA, ESOMEPRAZOL 40MG TABLETA,CALCITRIOL 0.25 MG CAPSULA, TRATAMIENTO POR TRES MESES**

CUARTO: El oftalmólogo me prescribió el medicamento **TIMOLOL 0.5+BRIMONIDINA 0.2%+DORZOLAMIDA 2% COLIRIO OFTALMIGO,** tratamiento este por seis meses,

QUINTO: Señor juez, como es de manifiesto, que este medicamento **OLMESARTAN +AMLODIPINO 40/5 MG, TABLETAS** es indispensable para la regulación de mi enfermedad. Sin embargo, a pesar de ser ordenada por

mi médico tratante, a la fecha me quedaron pendiente por entregar cuatro cajas de dicho medicamento, Toda vez, que me quedo pendiente dos entregas de este medicamento de marzo y abril, y en la actualidad me deben mayo y junio, las cuales no las he podido obtener debido a que, en la farmacia afirman que no la tienen disponibles y se me entregan pendientes.

QUINTO: Respecto al medicamento **TIMOLOL 0.5+BRIMONIDINA 0.2%+DORZOLAMIDA 2% COLIRIO OFTALMIGO,** no me han hecho entrega de este medicamento, correspondiente al mes de junio

SEXTO: Señor juez, manifiesto que no cuento con los recursos económicos para sufragar el costo de los medicamentos y la realización de la ecografía por lo que le solicito las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Solicito, señor juez que se tutelen mis derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL y LA INTEGRIDAD FISICA.

SEGUNDO: Solicito, señor Juez, que se **ORDENE** a la entidad accionada **NUEVA EPS,** que de manera inmediata haga entrega de **OLMESARTAN +AMLODIPINO 40/5 MG, TABLETAS** Y **TIMOLOL 0.5+BRIMONIDINA 0.2%+DORZOLAMIDA 2% COLIRIO OFTALMIGO,** así como el suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que podría requerir debido a mis diagnósticos y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital.

DERECHO A LA SALUD

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA.

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en

consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios.

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de cedula de ciudadania.
- Copia de historia clínica.
- Copia de la formula médica.
- Copia de los pendientes

ANEXOS

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

- Dirección: Cartagena de Indias – Villa Rosita manzana J lote 16
- Teléfono: 3024698863
- Correo electrónico: gricelcastillonavarro@gmail.com

ACCIONADA - NUEVA EPS: Cartagena de Indias.

Atentamente,

MANUELA NAVARRO DE CASTILLO
CC. No. 33.142.037 de Cartagena (Bolívar)

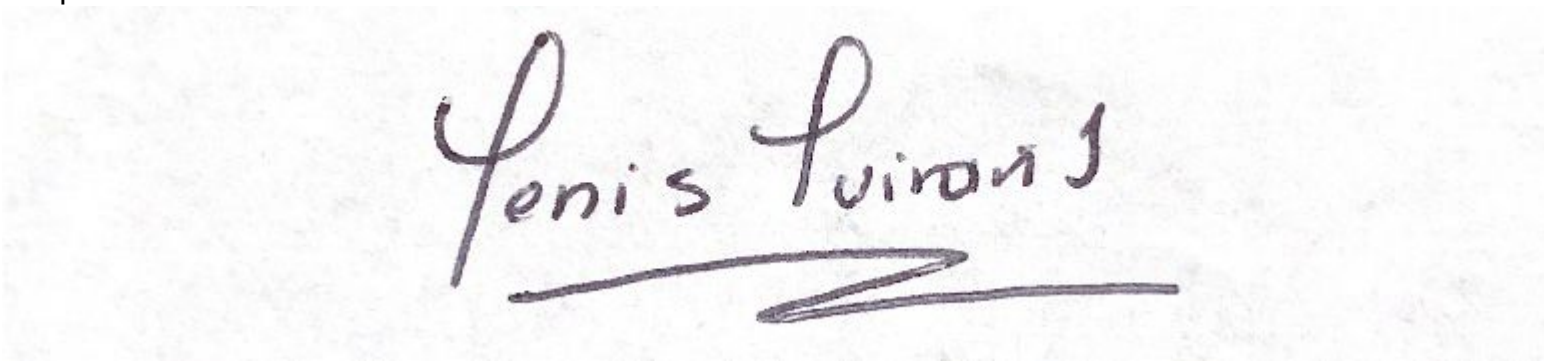
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	25071445472407140132
Fecha	2025-07-14
Cedula Persona Atendida:	45447879
Nombre Persona Atendida:	MARIA INRIDA
Asunto:	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION
Motivo:	ASESORIA VICTIMA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE INFORMA SE ACERQUE A LA UNIDAD DE VICTIMA PARA LA TOMA DE LA DECLRACION, TODA VEZ QUE NO TRAJO LA DOCUMENTACION COMPLETA

Responsable:



YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
C.C 45472407

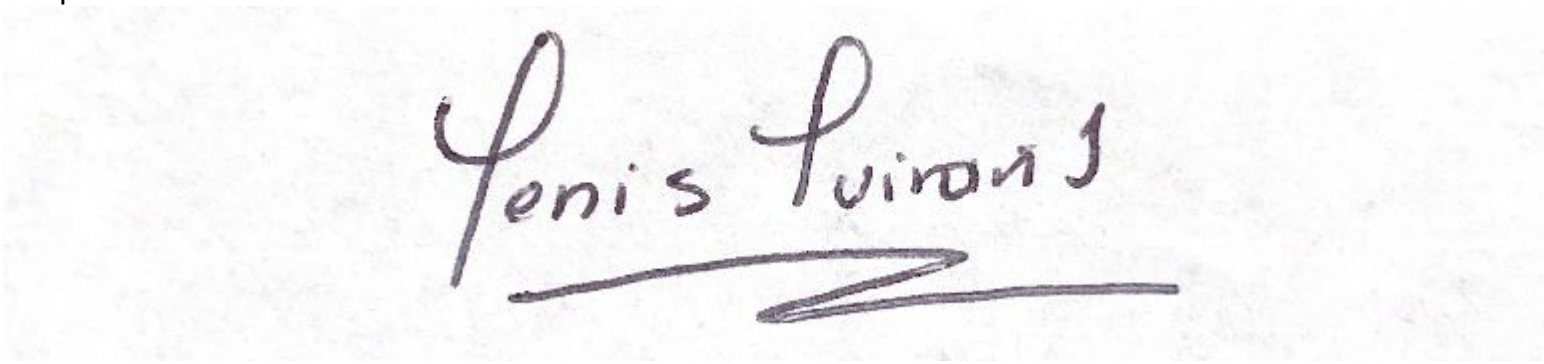
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	25071445472407140134
Fecha	2025-07-14
Cedula Persona Atendida:	73096560
Nombre Persona Atendida:	FREDY MANUEL CRRASQUILLA BARRIOS
Asunto:	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION
Motivo:	ASESORIA VICTIMA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDA INFORMACION DEL ESTADO DE SU PROCESO Y SE LE MANIFIESTA QUE SE SACERQUE A LA UARIV, CON EL FIN DE MAYOR INFORMACION

Responsable:



YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
C.C 45472407

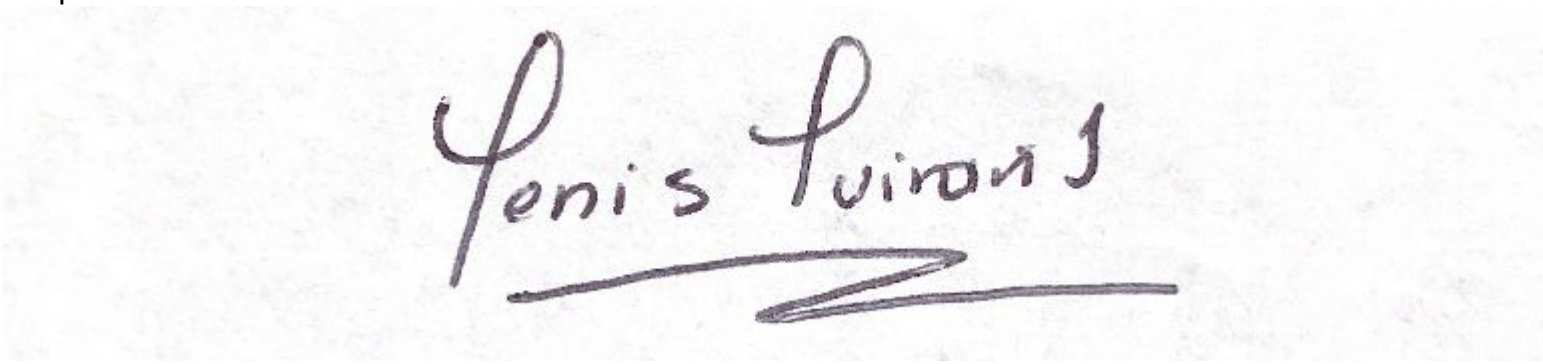
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	25071445472407140149
Fecha	2025-07-14
Cedula Persona Atendida:	45469229
Nombre Persona Atendida:	ESMERLIS ZAMBRANO CHICO
Asunto:	AUTORIZACION DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS
Motivo:	QUEJA CONTRA SANITAS EPS
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE INFORMA QUE HAY QUE ESPERAR QUE LE CONTESTEN EL DERECHO DE PETICION, PARA MIRAR SI HAY CAVIDA A LA TUTELA

Responsable:



YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
C.C 45472407

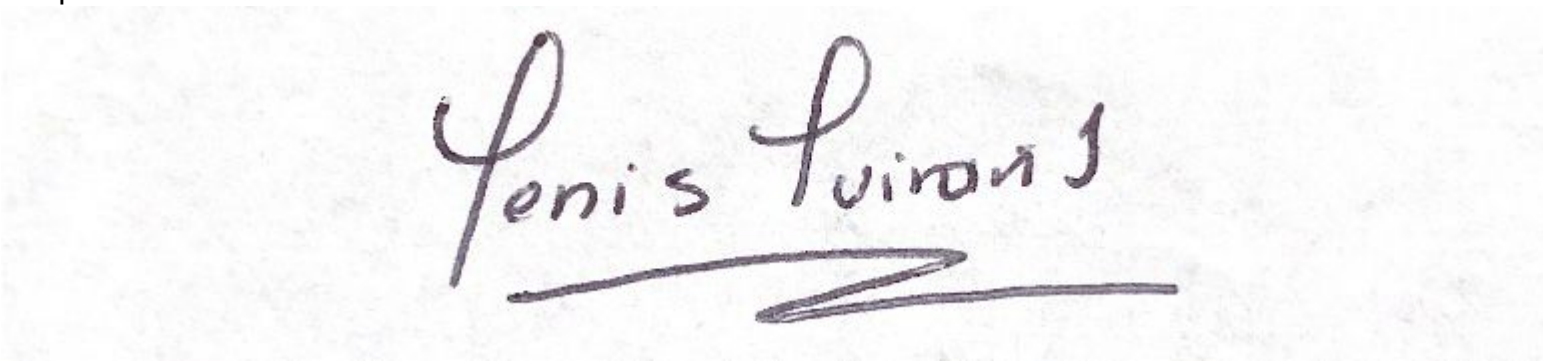
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	25071445472407140152
Fecha	2025-07-14
Cedula Persona Atendida:	9272332
Nombre Persona Atendida:	CESAR BARRAZA MEJIA
Asunto:	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
Motivo:	QUEJA CONTRA SURA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE EXPLICA LO CONSIGNADO EN EL FALLO DEL INCIDENTE DE DESACATO Y LO QUE DEBE HACER

Responsable:



YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
C.C 45472407

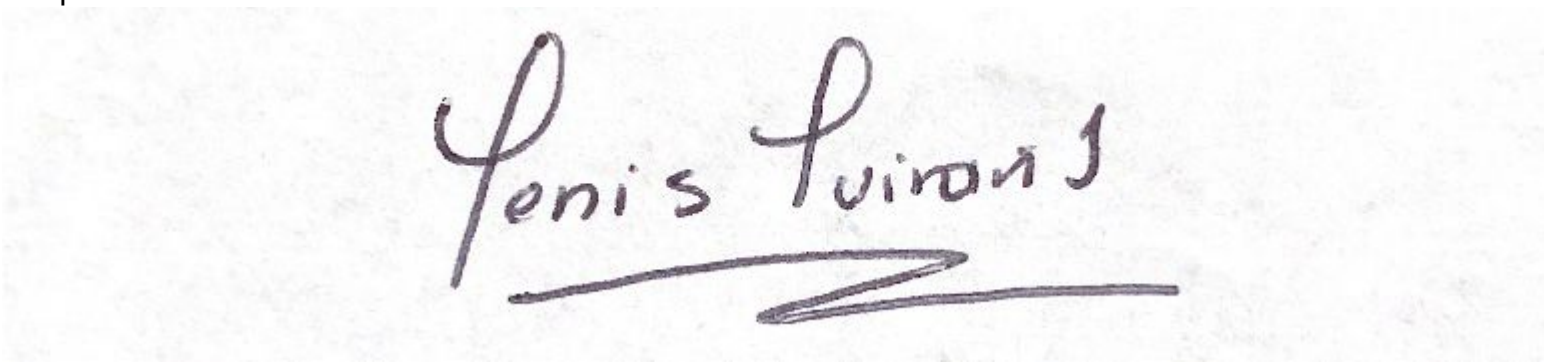
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	25071445472407140162
Fecha	2025-07-14
Cedula Persona Atendida:	30646450
Nombre Persona Atendida:	ROQUELINA ESTHER BLANCO HERANDEZ
Asunto:	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
Motivo:	QUEJA CONTRA COOSALUD EPS
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE SOLICITA A COOSALUD LA ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS PENDIENTES

Responsable:



YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
C.C 45472407

Cartagena, julio 17 de 2025

Señores
ICETEX
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Asunto: Derecho de petición para anexar documentos a mi expediente

Yo, **ARGIDIO PEÑA BENITEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1007195281** expedida en **santa Rosa de Lima (Bolivar)** en ejercicio del derecho de petición consagrado en el **art. 23 de la Constitución Política** y los **art. 13 y 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, respetuosamente manifiesto lo siguiente:

HECHOS

1. Soy beneficiario del crédito educativo/subsidio del programa GESTION NAVIERA Y PORTUARIA PERIODO 3
2. Presento esta petición con el fin de anexar documentación relevante. carta del aspirante, cedula ampliada al 150 y constancia de estudio expedida por la universidad.

PETICION

Solicito de manera respetuosa:

1. Que se admitan y se anexen al expediente los documentos que adjunto en esta petición.
2. Se me confirme la recepción y anexión de los mismos, con indicación del número de radicado o caso.
3. Se me informe el estado actual de mi trámite una vez agregados los anexos.

ANEXOS

A continuación, relaciono los documentos que acompaño:

1. **Copia de la cédula de ciudadanía.**
2. **Carta del aspirante**
3. **Constancia de estudio expedida por la universidad**

MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

- Barrio Flor del campo, manzana 3ª, LOTE 16
- Correo electrónico: **benitezpenaargidio@gmail.com**
- Teléfono:3225106701

BASE LEGAL

Este derecho se fundamenta en:

- Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículos 13 y 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARGIDIO PEÑA BENITEZ.

C.C. No.1007195281 de Santa Rosa de Lima (Bolivar)

Cartagena de Indias D. T y C, Julio 17 de 2025.

Doctor
ANDREA NATALIA ROMERO FIGUEROA
Directora Técnica de Registro y Gestión de la Información
De la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas.
E. S. D

REFERENCIA: ***Recurso de reposición y en subsidio de apelación a*** *la* ***resolución N.º 2025-46506 del 21 de mayo de 2025***

JOSE VICENTE MONTERROSA RUIZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 73572889 con domicilio en Cartagena, Barrio Membrillal, manzana F lote 14, por medio del presente escrito, me permito presentar ante usted, EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra la resolución de la referencia por medio de la cual deciden ***NO RECONOCEN EL HECHO VICTIMIZANTE DE HOMICIDIO***, decisión a la cual me opongo por los siguientes

HECHOS

Yo relate ante la Procuraduría de Cartagena en relato libre espontaneo que mi hijo lo habían asesinado una banda o célula criminal que hacen parte de los grupos alzados en arma, cuando estaba en un establecimiento donde expenden vividas alcohólicas, declaración esta realizada el día el 24 de febrero de 2025 . Mediante con resolución ***N.º 2025-46506 del 21 de mayo de 2025*** me informan que mi estado de valoración es de **NO INCLUSIÓN,** junto a mi núcleo familiar, porque si bien no se desconoce la ocurrencia del hecho, no es posible establecer una relación directa entre la ocurrencia del mismo y las dinámicas propias del conflicto armado, atendiendo la multiplicidad de actores existentes en la zona, razón por la cual no se procederá al reconocimiento de dicho hecho victimizante en el registro único de víctimas, no queda duda que si soy víctima y que si he vivido la violencia que existe en este país y que nos ha dejado muchas afectaciones económicas emocionales psicológicas y principalmente nos quitó la vida de una persona muy cercana la cual nunca por muchas reparaciones no volverá con nosotros, siento que mis derechos han sido vulnerados y me siento revictimizada por el estado al no incluirme a mí y a mi familia ya que hemos vivido en carne propia todo este conflicto.

Al negarme dicha inclusión dentro de la población victima estarían vulnerando mis derechos a dicho reconocimiento, al derecho que tengo a una reparación al derecho a la igualdad.

Hoy en esta Ciudad atravieso una grave crisis familiar y personal, ya que no cuento con un negocio y mucho menos con un empleo que me garantice mi supervivencia en condiciones dignas, y por el contrario el ESTADO COLOMBIANO, en cabeza del Gobierno Nacional, en vez de garantizarme mis derechos como Ciudadana Colombiana de bien, y como persona vulnerable y en situación de desplazamiento por la violencia, con la decisión adoptada en esta resolución estoy recibiendo un trato discriminatorio

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 1448 de 2011 reconoce como víctimas a aquellas personas que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos en el marco del conflicto armado. En este sentido, el homicidio de un familiar puede configurar un hecho victimizante si se acredita razonablemente su relación con dicho conflicto, sin exigirse una prueba absoluta.

El principio de favorabilidad y el enfoque diferencial exigen que ante la duda razonable se resuelva a favor de la víctima, más aún si se tiene en cuenta la dificultad para obtener pruebas en contextos de violencia y ausencia estatal.

FUNDAMENTO JURIDICO

- Constitución Política de Colombia (Art. 1, 2, 13, 229).
- Ley 1448 de 2011 (art. 3, 5, 28, 29).
- Decreto 4800 de 2011.
- Jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia T-045 de 2019, entre otras).

PETICIONES

Que por un auto de igual categoría REVOQUE la decisión adoptada en la RESOLUCION de la referencia,) Y RECONOZCAN EL HECHO HOMICIDIO, en el contexto del conflicto armado.

COMPETENCIA

Por ser usted competente y responder por los recursos de apelación presentados.

NOTIFICACIONES.

Cartagena, Barrio Membrillal, manzana f lote 14
Email : josemonruiz45@gmail.com
Celular: 3107177122

Atentamente

JOSE VICENTE MONTERROSA RUIZ
C.C No 73572889 de Cartagena